

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-12-2023. Informo al señor Juez que se presentó escrito de subsanación de demanda el 7 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3568
Radicado: 17001400300220230077300
Proceso: VERBAL
Demandante: BLANCA CECILIA GIRALDO
Demandada: BLANCA LILIANA QUINTERO

Procede el despacho a considerar la subsanación demanda verbal donde se pretende la nulidad absoluta del CONTRATO DE PERMUTA interpuesta por BLANCA CECILIA GIRALDO en contra de BLANCA LILIANA QUINTERO.

Del estudio de la subsanación de la demanda se observa que en auto inadmisorio se señalaron los siguientes puntos a corregir:

"Al tratarse de un proceso verbal es requisito aportar acta de conciliación celebrada entre las partes en dicho proceso, según lo estipula la ley 2220 de 2022."

Al consultar la subsanación de la demanda se encontró el siguiente documento para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad:

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

FECHA: Noviembre 29 - 2023

LUGAR: Casa de justicia Bosques del Norte

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES QUE ASISTEN A LA AUDIENCIA

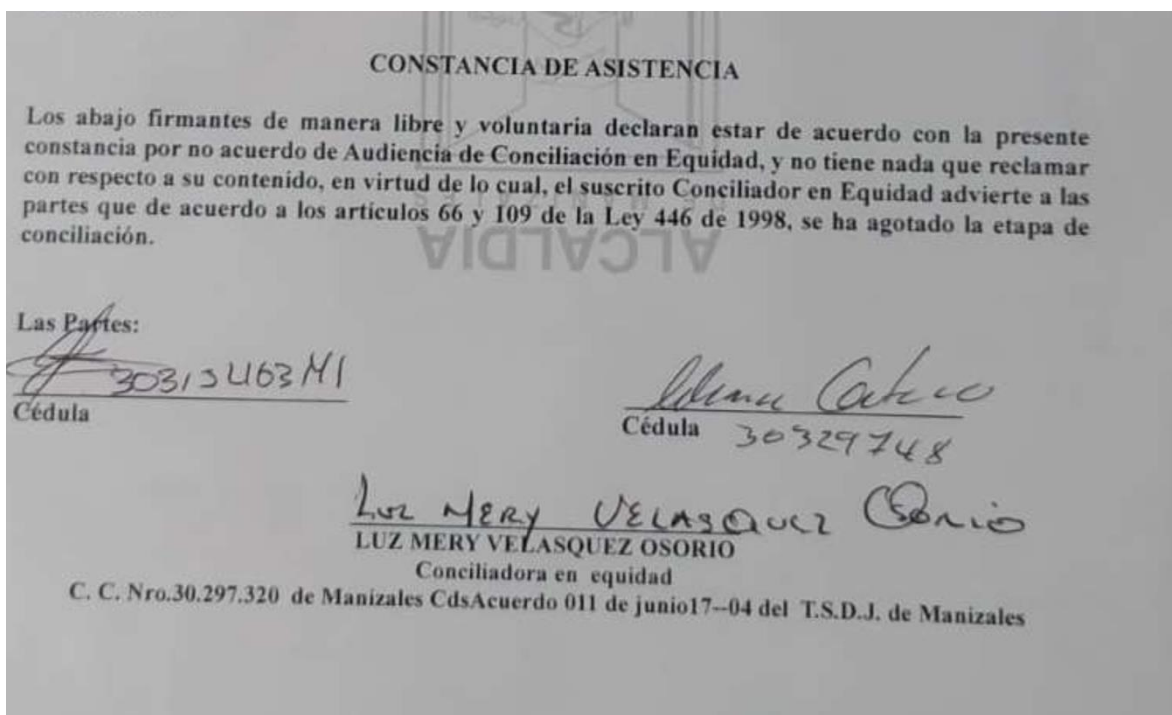
DATOS DEL (os) SOLICITANTE (S)

NOMBRE: BLANCA CECILIA GIRALDO
C.C. Nro. 30315463 DE AGUADAS

DIRECCION: : CALLE 53 A No 11 C 39 BARRIO VILLA HERMOSA

TELEFONO: 3127143736

...



Como se observa en el documento aportado se llevó a cabo una conciliación en equidad. La ley 2220 de 2020 establece que es necesario agotar la conciliación en derecho para entender agotado el requisito de procedibilidad:

"ARTÍCULO 5o. CLASES. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

ARTÍCULO 67. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.*

PARÁGRAFO 1o. *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3o. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos contencioso administrativo."

Así las cosas, al haberse aportado una conciliación en equidad, lo procedente es rechazar la demanda, al no estar agotado el requisito de procedibilidad exigido en el auto que inadmite la demanda.

Por lo anterior conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso (CGP) se DISPONE RECHAZAR la demanda y se ordena el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario